



**RESOLUCION CSJATR21-2403**  
**17 de agosto de 2021**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO contra la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1341, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO, identificada con la C.C. 1.047.337.463 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la concursante JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO, aspirante al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, el día 04 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





1. Mediante Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo. Entre dichos cargos, se identificó bajo el código 260235 el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito que exigía como requisitos mínimos título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

2. Por cumplir con los requisitos me inscribí en la convocatoria para optar por el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, mediante proceso de inscripción que llevé a cabo el día 18 de octubre de 2017, como consta en la notificación de inscripción que adjunto como prueba enviada a mi correo personal desde el correo [convocatoriasnivelcentral@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoriasnivelcentral@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. En la plataforma Kactus Reclutamiento adelanté el proceso de inscripción indicando mis datos personales, información académica y experiencia profesional, adjuntando todos los soportes de dicha información que acreditaría no sólo el cumplimiento de los requisitos mínimos sino la experiencia adicional y la formación de postgrado que suma puntaje adicional en la etapa clasificatoria. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 3.4 y 3.5 del Acuerdo N° CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017.

4. Luego de ser admitida, de haber aprobado la prueba de conocimientos, aptitudes y competencia con un puntaje de 899,06, se conformó la lista de elegibles mediante la resolución objeto de recurso, en el que se me ubicó en el puesto N° 15 con los siguientes puntajes:

N.	Cedula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
15	1047337463	GUERRERO PIZARRO JAMELYS MARIA	448,59	147,50	18,33	20	634,42

5. El puntaje otorgado en el ítem de "experiencia y docencia" no obedece a la realidad de la experiencia acreditada al momento de la inscripción, como quiera que, desde el 18 de octubre de 2017 registré en el sistema reclutamiento kactus los siguientes documentos a fin de acreditar la experiencia requerida:

**Experiencia Laboral**

100% de su datos registrados

Empresa	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo Desempeñado	Detalle	Eliminar	Adjunto
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD	21/07/2017		SUSTANCIADORA	Detalle	Eliminar	✓
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD	21/07/2017		SUSTANCIADORA CIRCUITO	Detalle	Eliminar	✓
WILCHES ABOGADOS S.A.S.	09/09/2014	30/06/2017	ABOGADA	Detalle	Eliminar	✓
SIBIFREDO WILCHES BORNACELLI	01/10/2013	02/08/2014	ABOGADA	Detalle	Eliminar	✓
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO TOMAS	11/04/2012	04/02/2013	JUDICANTE	Detalle	Eliminar	✓
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	14/03/2011	09/08/2011	AUXILIAR JUDICIAL	Detalle	Eliminar	✓
HERNANDO JOSEARIZA CASTRO	04/10/2010	30/01/2012	DEPENDIENTE JUDICIAL	Detalle	Eliminar	✓

KACTUS-HCM Versión Ophelia 11.11.3.33  
Copyright © 1992 - 2021, Digital Ware - Todos los derechos reservados.





- Certificación que acredita la experiencia en la rama judicial en el cargo de oficial mayor del circuito desde el 21 de julio de 2017 hasta el 18 de octubre de 2017, fecha de la inscripción, para un total de 2 meses y 18 días.

- Certificación que acredita la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión (cargo Abogada) en empresa privada (Wilches Abogados S.A.S.) desde el 2 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2017 para un total de 3 años y 28 días.

- Certificación que acredita la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión (cargo Abogada) en empresa privada (Sigifredo Wilches Bornacelli) desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 2 de junio de 2014, para un total de 8 meses y 1 día.

6. Corolario con lo expuesto, la experiencia acreditada no corresponde al puntaje otorgado (18,33) teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo de la convocatoria que especificaba que la “experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.”

7. Así las cosas, teniendo en cuenta que la experiencia profesional relacionada acreditada corresponde a un total de 3 años 11 meses y 17 días tal como consta en el pantallazo adjunto, debió reconocerse 1 año 11 meses y 17 días de experiencia adicional que corresponde a un puntaje de 37,15 en el ítem de Experiencia adicional y docencia.

8. Lo anterior consta en el aplicativo <http://talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl/frOphelia.aspx> a través del cual se desarrolló el proceso de inscripción para la convocatoria en cuestión.

### PRETENSIONES

Por las razones esbozadas acudo ante el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para solicitar que reponga la Resolución N° CSJATR21-1341 del 21 de mayo de 2021 y, en consecuencia, se modifique el puntaje que me fue otorgado en la calificación de experiencia y docencia teniendo en cuenta que de conformidad con la experiencia acreditada al momento de la inscripción, ésta corresponde a 37,15.

Subsidiariamente, en caso de no acceder a lo pretendido, se conceda el recurso de apelación para que el superior funcional estudie mis argumentos y asigne la calificación que me corresponde, conforme al acuerdo de la convocatoria, los requisitos acreditados y lo aquí expuesto.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de once (11) folios, discriminados así:



- Copia de acta de grado de Abogado de la Universidad del Atlántico
- Copia de Tarjeta Profesional De Abogado
- Copia de acta de grado de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Barranquilla
- Copia De Cedula De Ciudadanía
- Copia De Tarjeta Profesional De Abogado
- Copia de certificado laboral como Dependiente Judicial de Hernando Jose Ariza Castro Abogado.
- Copia de certificado de Judicatura en el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas.
- Copia de certificado laboral de Prácticas de Consultorio Jurídico del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Barranquilla.
- Copia de certificado laboral de Abogada en Sigifredo Wilches Borncelli Abogado.
- Copia de certificado laboral como Sustanciadora del Juzgado Segundo Civil Del Circuito en Oralidad de Soledad.
- Copia certificado laboral de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla - Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Soledad.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

##### 4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1047337463	GUERRERO PIZARRO JAMELYS MARIA	448,59	147,50	18,33	20	634,42



Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260235	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo tanto, atendiendo que la aspirante JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
1047337463_KRIHvext_1_explab_1.pdf	Experiencia relacionada antes de fecha de grado	2010-10-04	2012-03-30	04/10/2010	30/03/2012	2013-05-30	0
1047337463_KRIHvext_3_cert_jgdo_6_cto.pdf	Experiencia relacionada antes de fecha de grado	2011-03-14	2011-06-09	14/03/2011	09/06/2011	2013-05-30	0
1047337463_KRIHvext_2_explab_2.pdf	Experiencia relacionada antes de fecha de grado	2012-04-11	2013-02-04	11/04/2012	04/02/2013	2013-05-30	0
1047337463_KRLHVEXT_4_certexp2.pdf	Experiencia relacionada	2013-10-01	2014-06-02	01/10/2013	02/06/2014	2013-05-30	242
1047337463_KRLHVEXT_6_certificacin_juzgado.pdf	Experiencia relacionada	2017-07-21	2017-10-12	21/07/2017	12/10/2017	2013-05-30	82
1047337463_KRIHvext_7_certkactus.pdf	Experiencia relacionada	2017-07-21	2017-10-18	13/10/2017	18/10/2017	2013-05-30	6
<b>TOTAL</b>							<b>330</b>

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360



Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a ese periodo 330 días de experiencia adicional acreditada por el aspirante, 18.33 puntos por un porcentaje proporcional, teniendo en cuenta la fecha de inicio y final válida después de la fecha de grado.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la aspirante JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 18.33 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia y Docencia, de la aspirante JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





**ARTICULO 1º: No Reponer** la decisión individual que afecta al señor JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO, identificado con la C.C. 1.047.337.463, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Presidenta

*Magistrada Ponente: Olga Lucia Ramírez Delgado*

aaps